

Fase 2: Ampliación de actividades económicas

El día de hoy se ha publicado la Resolución de Superintendencia 89-2020-SUNAFIL, que aprobó el Protocolo 5-2020-SUNAFIL/INII, denominado "Protocolo sobre el ejercicio de la inspección del trabajo, dentro del marco de la declaratoria de emergencia por las graves circunstancias que afectan las actividades laborales y económicas a consecuencia del coronavirus (Covid-19) en el territorio nacional". Las principales disposiciones del referido Protocolo son las siguientes:

I. Ampliación de las actividades económicas de la Fase 2

Se aprobó la ampliación de las actividades económicas de la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, señaladas en el siguiente cuadro:

Actividades económicas	Códigos CIIUU	Protocolo
Manufactura	1511, 1512, 1820, 2211, 2219, 2396, 2420, 2620, 2630, 2640, 2651, 2652, 2660, 2670, 2680, 2750, 3011, 3211, 3212, 3220, 3230, 3240, 3290 y fabricación de productos de artesanía (Clasificador Nacional de Artesanía)	MINSA
Comercio	4662	MINSA
Servicios	6810, 6820, 9602 ¹	MINSA

II. Reinicio de actividades de Centros Comerciales, Conglomerados y Tiendas por departamento

Se autorizó la reapertura de Centros Comerciales, Conglomerados y Tiendas por departamento a partir del 22 de junio de 2020, a nivel nacional, para atención directa al público, con excepción de los departamentos de Ica, La Libertad, Arequipa, Huánuco, San Martín y las provincias de Santa, Casma y Huaraz del departamento de Ancash.

Para estos efectos, se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. El aforo máximo permitido es de cincuenta por ciento (50%).
2. Los establecimientos de Patios de Comidas ubicados en Centros Comerciales y/o similares sólo podrán brindar el servicio de entrega a domicilio con logística propia o de terceros y recojo en tienda.

¹ Sujeto a los requisitos y condiciones señalados en el artículo 2 del decreto supremo comentado, en lo que corresponda y previa cita.

3. No se encuentra permitido el ingreso de menores de edad a Centros Comerciales.
4. Uso obligatorio de mascarilla para todas aquellas personas que ingresen a los locales (proveedores, vendedores, compradores, entre otros).
5. Brindar facilidades, a través de estaciones de lavado de manos, para el ingreso a los locales.
6. Mantener el distanciamiento social no menos de un (1) metro.

La reanudación de las actividades económicas a través de Centros Comerciales, Conglomerados y Tiendas por departamento, se efectúa una vez que hayan registrado su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud, teniendo en consideración los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial 239-2020-MINSA y sus posteriores adecuaciones, y la normativa vigente

III. Fiscalización

Corresponde a las Autoridades Sanitarias, los Gobiernos Locales y la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral–SUNAFIL, en el ámbito de sus competencias, realizar las acciones de supervisión y fiscalización respectivas, respecto del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma.

**Cristina
Oviedo**

Consejera
coa@prcp.com.pe

**Brian
Ávalos**

Asociado
bar@prcp.com.pe

